

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANITIZACIÓN 2 SEMESTRE DE LA GCRNE EN LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE (EN ADELANTE "LOS SERVICIOS") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , REPRESENTADA POR EL ING. ELISEO ESTRADA HERNÁNDEZ , EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO TITULAR DE LA UNIDAD O EQUIVALENTE , EN ADELANTE " **EL CENACE**" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO BALUHER DE MEXICO SA DE CV , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR EL C. DANIEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

"**EL CENACE**" como operador independiente del Mercado Eléctrico y del Sistema Eléctrico Nacional, deberá de contar con instalaciones e infraestructura necesaria para mantener sus operaciones y salvaguardar el Sistema Eléctrico Nacional. La **Gerencia de Control Regional Noreste** requiere el "**Servicio de Sanitización 2 Semestre de la GCRNE**" en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Noreste ubicada en Av. Estrellas No. 325, Contry, C.P. 64860, Monterrey, Nuevo León, con la finalidad de Prevenir y mantener en las mejores condiciones operativas los edificios de la Gerencia de Control Regional Noreste, evitando el contagio y propagación de virus que causan enfermedades (desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves). En este caso, se trata del SARS-COV2, que provoca una enfermedad llamada COVID-19.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**EL CENACE**", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente.

Mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRNE/1055/2022, de fecha 15 de julio del 2022, la **Gerencia de Control Regional Noreste**, solicitó la contratación del "**Servicio de Sanitización 2 Semestre de la GCRNE**" en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Noreste.

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. Es una "ENTIDAD" de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad,

seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. Conforme a lo dispuesto por el Artículo Primero fracción I, así como el Artículo Quinto del ACUERDO Delegatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2018, mediante el cual el Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía delegó en el Subgerente de Operación y Despacho de la **Gerencia de Control Regional Noreste** de **"EL CENACE"**, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal., El ING. ELISEO ESTRADA HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO de la Gerencia de Control Regional Noreste y TITULAR DE LA UNIDAD O EQUIVALENTE , con R.F.C EAHE7001283F2 es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo las POBALINES, suscribe el presente instrumento, el LIC. JULIO ENRIQUE NAVA ESCAMILLA , en su carácter de JEFE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS de la Gerencia de Control Regional Noreste, con R.F.C. NAEJ810209BQ1 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante el **"RLAASSP"**, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo; 28, fracción I; 40 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **"LAASSP"**; 75, cuarto párrafo del **"RLAASSP"**, la investigación de mercado se realizó mediante solicitud de información publicada el 02 de agosto del 2022, con número de registro SDI_188600, el **"SERVICIO DE SANITIZACIÓN 2 SEMESTRE DE LA GCRNE"** en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Noreste, Conforme al Anexo Técnico. El presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL No. **AA-018TOM997-E22-2022**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la **"LAASSP"**, y los correlativos del **"RLAASSP"**.

1.5. **"EL CENACE"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SOLPED , con folio de autorización 600033736 , de fecha 21 de octubre del 2021, emitido por la Gerencia de Control Regional Noreste.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.7. Tiene establecido su domicilio en el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con la escritura pública 62,579 de fecha 10 de octubre del 2006 ante el notario público No. 110 Lic. Javier Ceballos Lujambio, de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, denominada GRUPO BALUHER DE MEXICO SA DE CV , cuyo objeto social es; A) La prestación de todo tipo de servicios profesionales altamente especializados en control de plagas, encaminados a brindar asesorías, consultas, planeación, ejecución y apoyos técnicos en el área referida en todos sus niveles, a toda clase de personas físicas y/o morales, ya sean públicas o privadas nacionales y/o extranjeras. B) Brindar por sí o por cuenta de terceros, toda clase de servicios relacionados con la capacitación, reclutamiento y adiestramiento de personal. C) Brindar todo tipo de asesoramientos, consultas, así como los servicios relacionados con la fumigación por gel, gas o líquido en sus diferentes composiciones químicas o biológicas debidamente aprobadas por las autoridades correspondientes. D) Fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, comisión, mediación. Consignación, representación, corretaje, diseño, arrendamiento, subarrendamiento, instalación, almacenaje, mantenimiento, reparación, asesoría, supervisión, proyección, innovación y comercialización de toda clase de productos para el control de plagas, limpieza y de jardinería. E) Mantenimiento, adquisición, compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, comercialización, distribución, importación, exportación, instalación, administración, y reparación de todo tipo de equipo necesario para el control de plagas y la fumigación por gel, gas o líquido en sus diferentes composiciones químicas o biológicas debidamente aprobadas por las autoridades correspondientes. F) La compraventa, distribución, consignación, representación, corretaje, diseño, ensamble, arrendamiento, subarrendamiento, instalación, almacenaje, fabricación, maquila, mantenimiento, asesoría, supervisión, reparación, proyección, innovación, importación y exportación de todo tipo de productos relacionados con su objeto social. G) Actuar como agente y/o comisionista. H) Adquirir en cualquier forma legal toda clase de acciones, intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones y formar parte de otras personas morales. I) Representar toda clase de sociedades o personas físicas dentro de la República mexicana, ya sean nacionales o extranjeras, agente comisionista como representante o mandatario. J) Establecer agencias o sucursales en la República mexicana o en el extranjero. K) Adquirir por cualquier título, derechos sobre patentes, certificados de invención, avisos comerciales, derechos de autor y/o autorización de uso o explotación de los mismos, así como prestar y recibir toda clase de asistencia y servicios técnicos, administrativos, de supervisión y demás relacionados con lo anterior. L) Llevar a cabo la administración de todo tipo de sociedades civiles o mercantiles actuando como administrador único o formando parte del consejo de administración. M) La prestación de servicios técnicos y profesionales y la asesoría de empresas. N) Conceder avales y garantías a terceras personas, así como celebrar fideicomisos y en general suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Ñ) Celebrar todo género de actos o contratos, convenios y en general realizar operaciones de cualquier naturaleza que contribuya al desempeño de la sociedad y que fueren permitidos por las leyes. O) Promocionar y suministrar conocimientos técnicos profesionales que permitan promover la eficiencia y permanencia de empleos dentro de las empresas; llevar a cabo estudios e investigaciones en materias que se relacionen con el objeto social, o sean convenientes o de interés para la sociedad y proporcionar a terceros los resultados de los estudios e investigaciones. P) Contratar al personal directivo, técnico, administrativo, profesional o investigador, personal especializado, personal de oficina y todo el demás personal que se requiera para proporcionar a terceros los servicios que constituyen el objeto social. Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá; I. Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior. II. Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. III. Contratar al personal necesario, entre otros. **SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS**

2.2. El C. Daniel Hernández Martínez, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura pública 62,579 de fecha 10 de octubre del 2006 ante el notario público No. 110 Lic. Javier Ceballos Lujambio, de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes BCP0610259M5

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en HERIBERTO FRÍAS 629, COLONIA NARVARTE PONIENTE, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03020

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" el " SERVICIO DE SANITIZACIÓN 2 SEMESTRE DE LA GCRNE " .

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noreste, pagará a "EL PROVEEDOR", como contraprestación por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS" la cantidad de **\$42,500.00 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** en moneda nacional antes de I.V.A., dependiendo de los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con lo siguiente: El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es :

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
PARTIDA 01.	SERVICIOS DE DESINFECCION	SERVICIO DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN MEDIANTE NEBULIZACIÓN (REFERENTE A LA PARTIDA 1 DEL "ANEXO TÉCNICO" SERVICIO DE SANITIZACIÓN 2 SEMESTRE DE LA GCRNE).	S - SERVICIO	17	\$2,500.00	\$42,500.00	\$49,300.00
						SUBTOTAL	\$42,500.00
						IMPUESTOS	\$6,800.00
						TOTAL	\$49,300.00

El monto total del mismo es por la cantidad de \$42,500.00 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de I.V.A. y \$49,300.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de I.V.A.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE SANITIZACIÓN 2 SEMESTRE DE LA GCRNE en las Instalaciones de la Gerencia de Control Regional Noreste, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

■ TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CENACE" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "EL CENACE", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y/o realización del servicio y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes y/o servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes y/o servicios entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse

con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del “**RLAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

EL CFDI o factura electrónica deberá ser presentada por “**EI PROVEEDOR**” para el trámite y validación de pago enviando la documentación y factura al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noreste, sita en AV. ESTRELLAS NO. 325 NORTE. COLONIA. CONTRY, CP 64860 MONTERREY, NUEVO LEÓN, los días lunes, en un horario de 8:00 horas a 16:00 horas.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentado en los siguientes términos: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (Gastos en general).

La(s) factura(s) deberá(n) contener los siguientes:

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales a nombre del: **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, con el domicilio fiscal siguiente: **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México**, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, ambos indicados en las declaraciones del presente instrumento y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale “**EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

a nombre de “**GRUPO BALUHER DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**”, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1- Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

-Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

-Registro Federal de Contribuyentes;

-Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

-Nombre(s) del(los) banco(s); y

-Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen más el Impuesto al Valor Agregado, "EL PROVEEDOR" se obliga en este caso, a emitir y entregar a "EL CENACE" el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por internet.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 23/08/2022 y hasta el 20/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL CENACE" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del "RLAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL CENACE", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato. **SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO Y ANTICIPOS (NO APLICA)** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CENACE", las siguientes garantías:

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la "LAASSP" y primer párrafo del artículo 81 del "RLAASSP". Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica.

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que el "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR", autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá solicitar por escrito a "EL CENACE" una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que "EL PROVEEDOR" pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que "EL CENACE" requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL CENACE" otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 del "RLAASSP"; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, el CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL CENACE", a más tardar dentro de los **10 días naturales** posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

El Billeto de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja deberá presentarse en la **Gerencia de Control Regional Noreste**, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que el Billeto de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia del Billeto de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**EL CENACE**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR**", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.

- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";

- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“EL CENACE”**; y

- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“EL CENACE”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo **60** fracción **III** de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **“EL CENACE”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato,

hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CENACE"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del **"RLAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del **"RLAASSP"**.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. (No Aplica).
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
5. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL CENACE"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
6. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **"RLAASSP"**.■

■NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La entrega de la prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **"ANEXO TÉCNICO"** PARA LA CONTRATACIÓN DEL **"SERVICIO DE SANITIZACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE"**.

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en el domicilio señalado en el **"ANEXO TÉCNICO"** PARA LA CONTRATACIÓN DEL **"SERVICIO DE SANITIZACIÓN 2 SEMESTRE DE LA GCRNE"** y en las fechas establecidas en el mismo.

El presente párrafo no debe considerarse como incluido en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. Durante la recepción, los servicios estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios, **"EL PROVEEDOR"** contará con 5 días, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. **DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS (NO APLICA).**

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la **"EL CENACE"**.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. **DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS (NO APLICA).**

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. **DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE (NO APLICA).**

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio o arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. **DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN (NO APLICA).**

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de las entregas de los servicios a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de los servicios corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL CENACE"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligado a recibir los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CENACE" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CENACE", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL CENACE".

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CENACE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL CENACE" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"**LAS PARTES**" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "**EL CENACE**" entregue a "**EL PROVEEDOR**" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "**EL CENACE**" a "**EL PROVEEDOR**" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "**EL PROVEEDOR**" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "**EL CENACE**" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"**EL PROVEEDOR**" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "**EL CENACE**".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "**EL PROVEEDOR**" tiene conocimiento en que "**EL CENACE**" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "**LAASSP**" y el "**RLAASSP**", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "**EL PROVEEDOR**" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "**EL CENACE**" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "**EL CENACE**" de cualquier proceso legal.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a poner en conocimiento de "**EL CENACE**" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "**EL CENACE**", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"**EL CENACE**" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. JULIO ENRIQUE NAVA ESCAMILLA, en su carácter de JEFE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS

de la Gerencia de Control Regional Noreste, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "**EL PROVEEDOR**" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"EL CENACE"** sólo aceptará los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los servicios serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL CENACE"**.

"EL CENACE", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 0.0%

sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL CENACE"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL CENACE"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "**EL CENACE**".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, "**EL CENACE**", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5%

(cero punto cinco por ciento) por cada (día) de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de "**LOS SERVICIOS**" oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de "**LAASSP**"; 95 y 96 del "**RLAASSP**", así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, mas IVA, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "**LAASSP**".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "**LAASSP**" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "**EL CENACE**" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "**EL CENACE**".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "**EL CENACE**" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "**EL CENACE**".

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL CENACE"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 del **"RLAASSP"**, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CENACE"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL CENACE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL CENACE"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL CENACE"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL CENACE"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la entrega de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CENACE"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL CENACE"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL CENACE"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no

recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL CENACE", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "EL CENACE";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE";
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL CENACE";
6. Si no suministra la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a "EL CENACE" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de la prestación de los servicios del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CENACE";
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si "EL PROVEEDOR" no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL CENACE" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL CENACE" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CENACE", durante el suministro de los servicios, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;

17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL CENACE"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de la prestación de los servicios del presente contrato; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL CENACE"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL CENACE" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del "RLAASSP".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 del "RLAASSP" y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", el "RLAASSP"; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CENACE" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
"EL CENACE"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ELISEO ESTRADA HERNÁNDEZ	TITULAR DE LA UNIDAD O EQUIVALENTE	EAHE7001283F2
JULIO ENRIQUE NAVA ESCAMILLA	JEFE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS	NAEJ810209BQ1

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C
GRUPO BALUHER DE MEXICO SA DE CV	BCP0610259M5



Cadena original:

791b8f65724dd0d4ee783245202ba43020b3887d

Firmante: ELISEO ESTRADA HERNANDEZ

RFC: EAHE7001283F2

Certificado:

MIIGPDCBCEGawIBAgIUMDAwMDEwMDA1MDY3ODM3MTkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwGEMSAwHgYVQVQDDBBvVVRUk1EQU0QgQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUGQRUNRS5JU1RS
QUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTTEAMBGA1UECwRwR0FULU1FUYBBDXRob3JpdHkxKjAobGkqkhiG9w0BCQEWG2NbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQCA1UECQwQVYUeHJREFMR08NzcsIENPTC4g
R1VFU1FUK8xjdJAMBGNVBEMBTAMzAwMqswCQYDQVQGEWJNWEZMBCGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGALUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWzAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXBw25zYwJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVGFJQ1VUQVJQTTEAMBGA1UECwRwR0FULU1FUYBBDXRob3JpdHkxKjAobGkqkhiG9w0BAQEFAAOACQ8AMIIB
HwYDQDEYXhFTE1TRU8gRVNUUkFEQSBIRVJOU5ERVoxITAFBgnVBCkTGEVMSVNFYtBFU1RSQRUBIEHfUK5BTKRFWjEhM8GALUECHMYRUxJU0VPIEIVTJFBREBEGSEVSTKFOREVAmQswCQYDQVQGEWJNWEZMBCG
CSqGS1b3DQBJARyZwXpc2VwLmVzdHJhZGFAY2VUyWY1LmdvYi5teDEWMBQGA1UELRNURU1FIRTCWMDYyODNGMjEjBmBgkqkhiG9w0BAQEFAAOACQ8AMIIBHwYDQDEYXhFTE1TRU8gRVNUUkFEQSBIRVJOU5ERVoxITAFBgnVBCkTGEVMSVNFYtBFU1RSQRUBIEHfUK5BTKRFWjEhM8GALUECHMYRUxJU0VPIEIVTJFBREBEGSEVSTKFOREVAmQswCQYDQVQGEWJNWEZMBCG
CwUAA4ICAQAYy1NR1Y74bUIjRKRjIHM/3g7kU0QXCGkdTuQA12yp5Du8ry0zCJVAvpZSUqTozwhghjQaM8c/Tsqw5vfITk/vd1G2c3aRC6tEYRwtJc534gLVKbPks1k1rDbYDg4388zBj2g/ebkdoTgcT7TUT
DtD7n5xKj/FiFSQVHLEjmh7SR86zQpVwPaR9fI0G/W4qMJ3LF2M0hZLim0ZQdQ1ICAgA7gbot+QGU3ykfoHLz7cU995RjGGA7QGSXwI5Anqi1lpxFRtU150U25Xkp9ZFerwIdr5Yt3shj08U67AJ41TNPnHn
vwAMVAYIly98+Zb1+7oTv1AfGsyfghBWBEGUj5i1U5+ZnBvGWNmWYsUy+AKhHROlYx6M9x/gwt9iAXHTW/2nfHMQB6msk2E0BC5wmc8QTLw/14+xy9Jm5D1Lly47ex/RJLkyde4eIj+JUzVdRIPkbb8S
J4BFUxMVDON811tCQF8ZJnr41LZXVj1XUzRGA7+/tdN3QBjkkLLA3uCuFwK16iGbnMi4g+2FxmprhVl1tHTD4WkKjMZwAMDJPjQr6Dd20xss/HH+6CwnEZURUTULv/LcmBLSJHEG7pVn+Vgv42Z1U41LECA
yXpT99w02PirA+4k154Lny9gIRPssaJmm5c189FR3MuEM5cJwafXQ==

Número de Serie: 0000100000506783719

Fecha de Firma: 06/09/2022 08:48

Firma:

E4+mmeRW0jRX/0PrNR/wrIAzZasPsvyPq/6Tax03zU01nnJxNn1tW5jg73TCZNIY09HVpDk/vwquldgl+00YsGXrh+LRniUMMjje0JLgC4BMQfeTjXwObr0eSVB6XGkiIv7wTdU3u159G3bXzn9dA1FVxovZ
Xu2c:2T5jfrUV0BdsVB4CWP2oRr1v1HluDQ19M6/LUZv1YrgYeONqM+uSMc0o4XsP3L09gupd4FjEj5VfSdRnL8G43/s9cd60/PPG8IK0P1pXpCbKqHhncXIT8P8U3NndowVgEbnPt7XvpRjUJjJC
gnPoY2sJksIDVAFHx2ye9A==

Firmante: JULIO ENRIQUE NAVA ESCAMILLA

RFC: NAEJ810209BQ1

Certificado:

MIIGPjCCBCEGawIBAgIUMDAwMDEwMDA1MTE5MTA0WQVQYJKoZIhvcNAQELBQAwGEMSAwHgYVQVQDDBBvVVRUk1EQU0QgQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUGQRUNRS5JU1RS
QUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTTEAMBGA1UECwRwR0FULU1FUYBBDXRob3JpdHkxKjAobGkqkhiG9w0BCQEWG2NbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQCA1UECQwQVYUeHJREFMR08NzcsIENPTC4g
R1VFU1FUK8xjdJAMBGNVBEMBTAMzAwMqswCQYDQVQGEWJNWEZMBCGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGALUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWzAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXBw25zYwJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVGFJQ1VUQVJQTTEAMBGA1UECwRwR0FULU1FUYBBDXRob3JpdHkxKjAobGkqkhiG9w0BAQEFAAOACQ8AMIIB
HwYDQDEYXhFTE1TRU8gRVNUUkFEQSBIRVJOU5ERVoxITAFBgnVBCkTGEVMSVNFYtBFU1RSQRUBIEHfUK5BTKRFWjEhM8GALUECHMYRUxJU0VPIEIVTJFBREBEGSEVSTKFOREVAmQswCQYDQVQGEWJNWEZMBCG
CSqGS1b3DQBJARyZwXpc2VwLmVzdHJhZGFAY2VUyWY1LmdvYi5teDEWMBQGA1UELRNURU1FIRTCWMDYyODNGMjEjBmBgkqkhiG9w0BAQEFAAOACQ8AMIIBHwYDQDEYXhFTE1TRU8gRVNUUkFEQSBIRVJOU5ERVoxITAFBgnVBCkTGEVMSVNFYtBFU1RSQRUBIEHfUK5BTKRFWjEhM8GALUECHMYRUxJU0VPIEIVTJFBREBEGSEVSTKFOREVAmQswCQYDQVQGEWJNWEZMBCG
CwUAA4ICAQAYy1NR1Y74bUIjRKRjIHM/3g7kU0QXCGkdTuQA12yp5Du8ry0zCJVAvpZSUqTozwhghjQaM8c/Tsqw5vfITk/vd1G2c3aRC6tEYRwtJc534gLVKbPks1k1rDbYDg4388zBj2g/ebkdoTgcT7TUT
DtD7n5xKj/FiFSQVHLEjmh7SR86zQpVwPaR9fI0G/W4qMJ3LF2M0hZLim0ZQdQ1ICAgA7gbot+QGU3ykfoHLz7cU995RjGGA7QGSXwI5Anqi1lpxFRtU150U25Xkp9ZFerwIdr5Yt3shj08U67AJ41TNPnHn
vwAMVAYIly98+Zb1+7oTv1AfGsyfghBWBEGUj5i1U5+ZnBvGWNmWYsUy+AKhHROlYx6M9x/gwt9iAXHTW/2nfHMQB6msk2E0BC5wmc8QTLw/14+xy9Jm5D1Lly47ex/RJLkyde4eIj+JUzVdRIPkbb8S
J4BFUxMVDON811tCQF8ZJnr41LZXVj1XUzRGA7+/tdN3QBjkkLLA3uCuFwK16iGbnMi4g+2FxmprhVl1tHTD4WkKjMZwAMDJPjQr6Dd20xss/HH+6CwnEZURUTULv/LcmBLSJHEG7pVn+Vgv42Z1U41LECA
yXpT99w02PirA+4k154Lny9gIRPssaJmm5c189FR3MuEM5cJwafXQ==

Número de Serie: 0000100000511910054

Fecha de Firma: 06/09/2022 08:49

Firma:

dmkF0DAmkShy+71575Eep0RlkDvF3T8cZQ7v808HfTYnnHxM4Qpe0336VcIHcV4bh/gc+KZRUCgqIahZcsGPv7sZa0ioCk7MeyQ18ZIGnGznMzyqFgmMsC2tfsKwe7YxKPrHu+2/oE3e9FQf5V7Q1gUigpmb6
G7kb3tGdeqesOMlrlk8hf tsxAS+hmmtFHQX2BjN59RcvFjilLWavy9avhoiG68iD61Yt+HE200EYJvJbMpx7da27BHZMB1AoyNHN2cJ1zEhP123SaB6dzYozbczhQsFQh02NCPjPjY19QLPwDe9WMDK18v
tIPRs/x9L23cX1iWDR3bkgr==

Firmante: GRUPO BALUHER DE MEXICO SA DE CV

RFC: BCP0610259M5

Certificado:

MIIGTCCBCEGawIBAgIUMDAwMDEwMDA1MDYzNTUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwGEMSAwHgYVQVQDDBBvVVRUk1EQU0QgQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUGQRUNRS5JU1RS
QUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTTEAMBGA1UECwRwR0FULU1FUYBBDXRob3JpdHkxKjAobGkqkhiG9w0BCQEWG2NbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQCA1UECQwQVYUeHJREFMR08NzcsIENPTC4g
R1VFU1FUK8xjdJAMBGNVBEMBTAMzAwMqswCQYDQVQGEWJNWEZMBCGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGALUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWzAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXBw25zYwJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVGFJQ1VUQVJQTTEAMBGA1UECwRwR0FULU1FUYBBDXRob3JpdHkxKjAobGkqkhiG9w0BAQEFAAOACQ8AMIIB
HwYDQDEYXhFTE1TRU8gRVNUUkFEQSBIRVJOU5ERVoxITAFBgnVBCkTGEVMSVNFYtBFU1RSQRUBIEHfUK5BTKRFWjEhM8GALUECHMYRUxJU0VPIEIVTJFBREBEGSEVSTKFOREVAmQswCQYDQVQGEWJNWEZMBCG
CSqGS1b3DQBJARyZwXpc2VwLmVzdHJhZGFAY2VUyWY1LmdvYi5teDEWMBQGA1UELRNURU1FIRTCWMDYyODNGMjEjBmBgkqkhiG9w0BAQEFAAOACQ8AMIIBHwYDQDEYXhFTE1TRU8gRVNUUkFEQSBIRVJOU5ERVoxITAFBgnVBCkTGEVMSVNFYtBFU1RSQRUBIEHfUK5BTKRFWjEhM8GALUECHMYRUxJU0VPIEIVTJFBREBEGSEVSTKFOREVAmQswCQYDQVQGEWJNWEZMBCG
CwUAA4ICAQAYy1NR1Y74bUIjRKRjIHM/3g7kU0QXCGkdTuQA12yp5Du8ry0zCJVAvpZSUqTozwhghjQaM8c/Tsqw5vfITk/vd1G2c3aRC6tEYRwtJc534gLVKbPks1k1rDbYDg4388zBj2g/ebkdoTgcT7TUT
DtD7n5xKj/FiFSQVHLEjmh7SR86zQpVwPaR9fI0G/W4qMJ3LF2M0hZLim0ZQdQ1ICAgA7gbot+QGU3ykfoHLz7cU995RjGGA7QGSXwI5Anqi1lpxFRtU150U25Xkp9ZFerwIdr5Yt3shj08U67AJ41TNPnHn
vwAMVAYIly98+Zb1+7oTv1AfGsyfghBWBEGUj5i1U5+ZnBvGWNmWYsUy+AKhHROlYx6M9x/gwt9iAXHTW/2nfHMQB6msk2E0BC5wmc8QTLw/14+xy9Jm5D1Lly47ex/RJLkyde4eIj+JUzVdRIPkbb8S
J4BFUxMVDON811tCQF8ZJnr41LZXVj1XUzRGA7+/tdN3QBjkkLLA3uCuFwK16iGbnMi4g+2FxmprhVl1tHTD4WkKjMZwAMDJPjQr6Dd20xss/HH+6CwnEZURUTULv/LcmBLSJHEG7pVn+Vgv42Z1U41LECA
yXpT99w02PirA+4k154Lny9gIRPssaJmm5c189FR3MuEM5cJwafXQ==

Número de Serie: 0000100000500239655

Fecha de Firma: 06/09/2022 14:00

Firma:

gS/L1xngTbtY1VJHDS3B40fXydsPnPYoy7xt3NiUSbzEgoKJpcdc6sbeCIPgWZnQsAdtP0wQ06PZ/hQbF15dPcx9vA+6j5w0xUthYtr1MLmLkAzv03ZZDbt/peDehpTDME1FEA024PrEd38gQPuzrjFS
yo5v64ZLmZzFxmSInma71mZ/AR8fr0Es3Yzh+BE8j9Kbz/Dg7w1k6INfgdYmlsXJUMU/HTuDJQ8ie06G1671w4Wj5Kz6mqsneIJzKbYujz65VoAM2xmG04N8c6dUMugbkkAu+vFGSYgUjX/SA12eeUQ+H
onkgHFYQoFzqlrweEzEj8f3Rg/WqAyM84YwXqUGX7DCsKf3d0oIVB+RiNwhU8c/BxjAXjqrIacHONZwBiELJOLmYSqmmw==

bYWQJTLIBoH7CJH7eToyDWGrfgn1b/WI6PNXbpUYqyEaVCB0tcpMAgn/ykpyJ25sJswy2ZnP8YpR7xGwJC7mIQYGLfeXaWouZI+q1BKaoeTEpPvzfvD6kfhb5V28XUL3gxYU1+1I2JpV9uzrI+AitpAXThBP397
Oq3ZvJSaNFszDZKnSNEoLnkk/Lci6AfiF8if1TOz9pw0GmldhgmTvy/MOgnX/ZMQxfZ4gXa2PKYDJVYZJLDS6mRJRpnR1/InXq0kuSWu6DnXhch68Mf/MIOGE2YYj8IEK11BmQunpTeQdu/C7IbAfTaY1P5qF2v
7m9ywhuKfj4TT9Kfug/otQ==

